



L. ITURBES
A quien se desee dirigirse debe
pagar toda la correspondencia.
No se devuelven los
originales, cuando no
se insertan.
Núm. 1760

En el Congreso administrativo

Los Secretarios de Ayuntamiento

¡DICTAMEN DE LA COMISIÓN CUARTA

La comisión cuarta de la Junta organizadora del Congreso tenía la misión de dar dictamen acerca de las reformas que exige la Administración local. El ilustre representante del Correo de Madrid, D. Francisco Ruano, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, formaba parte de dicha comisión y como ponente distaminó en los términos que a continuación verán nuestros lectores, en la parte que les interesa:

5.ª La organización del secretariado municipal, se sujetará a las siguientes bases:

1.ª Además de la instrucción primaria, será exigible para el ingreso en la carrera administrativa municipal, el conocimiento elemental del Derecho civil y administrativo, de Economía Política, Hacienda Pública y Contabilidad.

2.ª Estará a cargo de la comisión permanente de las Diputaciones provinciales, la formación de tres escalafones, que se denominarán: Aspirante pasivo y activo.

Figurarán en el primero todos los aprobados en los ejercicios a que se refiere la base anterior; en el segundo, todos los cesantes con buena nota, que durante tres años consecutivos hayan servido en Ayuntamientos de los destinos de planta; en el tercero, todos los empleados de los Ayuntamientos de las provincias con cinco años de servicios, y los que no acreditado aquel número de años, hayan sido aprobados en los ejercicios exigidos para el primero.

3.ª El Cuerpo de Administración municipal estará constituido por jefes de Sección, jefes de Negociado, oficiales y auxiliares. El sueldo de la primera categoría, será de 8.750 pesetas, y el de la 3.ª clase en la de auxiliares el de 950, ajustándose en la escala al establecido por el Estado, suprimiéndose en ella la clase 5.ª de la categoría de oficiales. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán la categoría y sueldo que les corresponda, con arreglo al número de habitantes de la población y en la forma siguiente:

Jefes de Administración, los de poblaciones de más de 100.000 habitantes.

Jefes de Sección, los de más de 40.000.

Jefes de Negociado (tres clases), los de más de 10.000 a más de 30.000.

Oficiales (cuatro clases), los de más de 2.000 a más de 8.000.

Auxiliares (tres clases), los de menos de 500 a más de 1.000.

Podrán los Ayuntamientos consignar las plazas y sueldos que consideren necesario, ajustándose en las categorías a la que por el número de habitantes correspondiera como superior al Secretario, sin que los sueldos sean menores que los asignados a dichas categorías, y nunca menor de 750 pesetas.

En los Ayuntamientos rurales, cuyo reducido presupuesto no lo consienta, la retribución del Secretario no tendrá el carácter de sueldo, siendo compatible con otras funciones y servicios remunerados; no obstante, figurarán en el escalafón correspondiente, con derecho a ascenso.

4.ª Las plazas que en las categorías de auxiliares y oficiales lleven anexo el cargo de Secretario, se proveerán por concurso, dentro de la categoría a que correspondiera la vacante. Los que no lleven anexo dicho cargo, por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento, por los escalafones de la provincia y por concurso general entre los de toda España. Se podrá conceder un turno como recompensa a los servicios extraordinarios.

5.ª Las plazas de jefe de Negociado se proveerán por oposición en primer término, y por

concurso en el escalafón pasivo, requiriendo para aquella extensos conocimientos teóricos y prácticos.

6.ª Por concurso también habrán de proveerse las de jefes de Administración, y lo mismo las de jefes de Sección con cargo de Secretario, dando en éstas lugar a la antigüedad y a los cesantes.

7.ª La separación ó suspensión deberá ser acordada por justa causa, probada en expediente, con audiencia del interesado y dictamen de una Junta consultiva convencional, constituida en cada cabeza de partido y compuesta en éstos del fiscal y dos letrados, y en las capitales de provincia de un letrado más y del Secretario de la Diputación provincial.

8.ª El acuerdo de separación será apelable por la vía contenciosa en sus dos instancias, y el de suspensión, ante el gobernador y el Tribunal provincial contencioso.

9.ª Rehabilitado el empleado, ó transcurrido el plazo dentro del cual se deba resolver en su recurso, tendrá aquél derecho a ocupar de nuevo su destino, bajo la responsabilidad criminal de quien lo impidiese.

10.ª No comprobada la denuncia ó absuelto de ella, serán abonables por el causante los haberes no percibidos. Si fuese confirmada, procederá la expulsión de la carrera, y lo mismo cuando se hubiese aplicado por tres veces la suspensión.

11.ª Si los actos municipales diesen lugar a responsabilidad salvará el Secretario la que le fuera exigible, habiendo expuesto oportunamente por escrito al alcalde la infracción legal que, a su juicio, entraña en aquellos.

12.ª Los empleados de la carrera de la Administración municipal disfrutarán derechos pasivos de jubilación, y de viudedad y orfandad para sus familias, creándose al efecto Montepíos provinciales dirigidos por una Junta central clasificadora en Madrid.

Los fondos para este objeto consistirán en descuento proporcional de haberes, dotación de las vacantes, multas por correcciones disciplinarias, tanto por cepto del material de oficinas, y otros recursos que no graven el presupuesto municipal.

Mientras se regulan las funciones de Montepíos, se aplicará, sin limitaciones, el Real decreto de 2 de Mayo de 1893.

6.ª Sobre análogas bases, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el reglamento de 18 de Mayo de 1897, se organizará el Cuerpo de Contabilidad local.

7.ª Será obligatorio el nombramiento de Contador para todos los Ayuntamientos de capital de provincia y Municipios cuyo presupuesto exceda de 20.000 pesetas.

A la totalidad del dictamen cuyas conclusiones entrañaban una completa y radical reforma en la Administración provincial y municipal, con conclusiones de que hacemos gracia a nuestros lectores por haber sido sustituidas por las siguientes, presentose una enmienda suscripta por varios representantes de Cataluña, proponiendo:

1.ª La urgente necesidad, por todos reconocida, de reformar las leyes provincial y municipal se ha de satisfacer por medio de nuevas leyes orgánicas que desarrollen los preceptos contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución del Estado con un amplio criterio de descentralización.

2.ª Será reformado radicalmente el vigente sistema electoral, tanto por lo que se refiere a la representación misma como al procedimiento, estableciendo que en las Diputaciones y Ayuntamientos tengan representados todos los intereses sociales, y distando nuevas reglas de procedimiento que simplifiquen la elección.

3.ª El funcionamiento de aquellas corporaciones se acomodará al criterio de que solo traten de los asuntos de interés general como la formación de presupuestos y aprobación de las cuentas y otros de igual trascendencia taxativamente determinados, para lo cual se reunirán ordinariamente dos veces cada año, funcionando permanentemente solo una comisión ejecutiva elegida por las propias corporaciones compuesta de un número de individuos, personalmente responsables de sus actos y acuerdos.

Aprobada por el Congreso en sustitución de la ponencia la proposición anterior, fueron admitidas para que se impriman y corran unidas a las actas de la asamblea varias adicionales que también publicaremos: una del Sr. Faria, Secretario de Logroño, en demanda de derechos para los Secretarios de Ayuntamiento, y otra del Sr. Reig para que se reconozcan por el Estado los servicios prestados a las corporaciones provinciales y municipales.

Después fueron aprobadas en globo siete conclusiones relativas a la refundición de los Pósitos en Bancos agrícolas y un proyecto sobre el 80 por 100 de los bienes de propios.

El *Peresa*, después de abandonado no se fué a pique, y al día siguiente lo echó la mar a la isla de San Salvador, la primera en que tocó Colón cuando descubrió América.

Nadie traía noticias del esposo ausente. Ni los peregrinos que llegaban de lejanas tierras, y que siempre encontraban generosa hospitalidad en el castillo; ni los caballeros errantes que, mientras reposaban, calentaban sus ataridos cuerpos en la enorme chimenea en que los escuderos y pajes escuchaban entusiasmados narraciones de recientes combates; nadie había oído hablar del castellano.

En las Bisayas

Comentarios

La lectura del telegrama oficial demuestra que la situación de los defensores de Ilo Ilo es bastante crítica, y que el enemigo ataca no solamente por tierra, sino que también intenta algún desembarco por las playas colindantes del puerto. La insurrección ocurrida en la plaza da aún más gravedad a los sucesos, por indicar que en las fuerzas indígenas hay fermentos separatistas, y por tanto, que no se debe fiar en ellas gran cosa.

El detalle de estar expedido el telegrama desde Capiz y no desde Ilo Ilo y el haber tardado una fecha desde una a otra cabeza, prueba que las comunicaciones interinsulares están interrumpidas, y que el despacho ha tenido que ser llevado por mar a Capiz, puesto que no se recorre en una jornada la distancia que separa a las dos poblaciones.

En el telegrama, no se dice cuándo comenzó el asedio de la plaza, ni lo que ha ocurrido en muchos días.

El «María Teresa»

Como dijimos días atrás, el hermoso buque que enarbó la insignia de almirante en nuestra destruida escuadra, y que posteriormente fué puesto a flote por el ingeniero Hobson, se ha ido nuevamente a pique en su viaje a las costas de los Estados Unidos.

La prensa de este país contiene curiosos detalles del naufragio, y de ellos entresaca mos la siguiente relación del teniente Harris, que mandaba el crucero.

Dice así:

«Navegábamos remolcados por el *Leoni* y el *Merrit* y convoyados por el *Vulcan*. El 1 de Noviembre estábamos a 30 millas de San Salvador, navegando hacia el N. con el remolque y la máquina de estribor, única que podía funcionar, dando 38 revoluciones. A la una de la madrugada aumentó el viento y la mar en términos de hacer difícil la navegación al rumbo Norte, que seguíamos.

Se hicieron señales a los remolcadores para que pusieran la proa a la mar, enmendando el rumbo al Noroeste. Al poco tiempo aumentó la mar, el *Teresa* embarcaba mucha agua por la proa y por el través, siendo insuficientes las grandes bombas del salvamento para dominar la gran cantidad de agua que había dentro del buque.

Esta situación se hizo insostenible a medio día. La mar era ya muy gruesa, y el jefe del *Teresa* pidió a los remolcadores que le llevaran a la isla de San Salvador.

Estos contestaron que no podían acercarse a la isla sin grave riesgo, y en consecuencia el jefe del *Teresa* les anunció que su situación era insostenible, y que abandonaba el buque antes de que llegara la noche y aumentarían las dificultades para trasbordar la tripulación, compuesta de 114 personas.

Creyeron que el *Teresa* se iba a pique de un momento a otro, y se prepararon los remolques para cortarles evitando que arrastrara tras sí a los remolcadores.

A las cuatro y media concluyó el trasbordo de la tripulación y se abandonó el *Teresa*. Sólo quedó en él un gato que había pertenecido al *Cristóbal Colón*, y al cual ni con halagos ni amenazas se consiguió que abandonara el buque.

Historias y cuentos

La flor del amor

Las blancas naves, con sus velas tendidas, se deslizaban silenciosas por el mar tranquilo una noche de otoño, tibia y embalsamada por el perfume de las flores.

Fulques, el Magnífico, señor de Fréjus, de Montségur y de Minerva, se ha embarcado en la mayor de todas, en la que lleva a proa las imágenes de Marte y Maria.

Los remeros cantan salmos al compás de sus remos para conjurar la tormenta.

Sea que el remordimiento de faltas cometidas turbase su conciencia, haciéndoles temer la eterna condenación, ó que antiguas visiones de esclavas, de las que entretenían sus ocios con bailes provocativos ó con suaves instrumentos, arrullasen su sueño, atresesen su espíritu aventurero, lo cierto es que abandonaba el partir su hermoso castillo, coronado de torres esbeltas y rodeado de frondosos jardines, y la rubia dama de azules y sofadores ojos que compartía con él tanta magnificencia.

Desde entonces la bella Rosamunda esperó impaciente al señor, que no volvía, y que tal vez había encontrado la muerte en lejana tierra, sin que ella le prodigase sus cuidados ni mano amiga cerrase sus ojos.

Sus brazos ociosos caían inertes a lo largo de su cuerpo, que adelgazaba; sus labios rojos parecían una flor abandonada, y sus ojos cambiaban su color de zafiro por el pálido de las turquesas.

Su único adorno era el anillo nupcial, que parecía recordar sus deberes y librarla de tentaciones.

en casa de Don Diego de Miranda, y la jira que hubo con la espuma que saqué de las ollas de Camacho y lo que comí y bebí y dormí en casa de Basilio; todo el otro tiempo he dormido en la dura tierra al cielo abierto, sujeto a lo que dicen inclemencias del cielo, sustentándome con rajadas de queso y mendrugos de pan, y bebiendo aguas, ya de arroyos, ya de fuentes de las que encontramos por esos andurriales donde andamos.

Confieso, dijo Don Quijote, que todo lo que dices, Sancho, sea verdad; cuanto parece que os debo dar más de lo que os daba Tomé Carrasco?

A mi parecer, dijo Sancho, con dos reales mas que vuesa merced añadiese cada mes me tendría por bien pagado; esto es cuanto al salario de mi trabajo; pero en cuanto a satisfacerme a la palabra y promesa que vuesa merced me tiene hecha de darme el gobierno de una insula, sería justo que se me añadiesen otros seis reales, que por todos serían treinta.

Está muy bien, replicó Don Quijote, y conforme al salario que vos os habéis señalado, veinte y cinco días há que sa-

limos de nuestro pueblo, contad Sancho, rata por cantidad, y mirad lo que os debo, y pagáos, como os tengo dicho de vuestra mano.

¡Oh cuerpo de mí! dijo Sancho, que va vuesa merced muy errado en esta cuenta, porque en lo de la promesa de la insula se ha de contar desde el día que vuesa merced me la prometió hasta la presente hora en que estamos.

Pues ¿qué, tanto ha, Sancho, que os la prometí? dijo Don Quijote.

Si yo mal no me acuerdo, respondió Sancho, debe de haber mas de veinte años, tres días más ó menos.

Dióse Don Quijote una gran palmada en la frente, y comenzó a reír muy de gana, y dijo:

Pues no anduve yo en Sierra Morena, ni en todo el discurso de nuestras salidas sino dos meses apenas, y dices, Sancho, que ha veinte años que te prometí la insula?

Ahora digo que quieres que se consuma en tus salarios el dinero que tienes mío, y si esto es así, y tú gustas dello, desde aquí te lo doy, y buen provecho te haga, que á trueco de verme sin tan

de aquí adelante tan amigo de tu interés sine que procures ensanchar el corazón, y te alientes y animes á esperar el cumplimiento de mis promesas, que aunque se tarda, no se imposibilita. Sancho respondió que sí haría, aunque sacase fuerzas de flaqueza.

Con esto se metieron en la alameda, y Don Quijote se acomodó al pie de un olmo, y Sancho al de una haya, que estos tales árboles y otros sus semejantes siempre tienen piés y no manos.

Sancho pasó la noche penosamente, porque el varapalo se hacía más sentir con el sereno. Don Quijote la pasó en sus continuas memorias; pero con todo eso dieron los ojos al sueño, y al salir del alba siguieron su camino, buscando las riberas del famoso Ebro, donde les sucedió lo que se contará en el capítulo venidero.

La causa dese dolor debe ser sin duda dijo Don Quijote, que como era el palo con que te dieron largo y tendido, te cogió todas las espaldas, donde entran todas esas partes que te duelen, y si más te cogiera, más te doliera.

Por Dios, dijo Sancho, que vuesa merced me ha sacado de una gran duda y que me la ha declarado por lindos términos.

Cuerpo de mí, ¿tan encubierta estaba la causa de mi dolor, que ha sido menester decirme que me duele todo aquello que alcanzó el palo?

Si me dolieran los tobillos, aun pudieran ser que se anduviera adivinando el por qué me dolían: pero dolerme lo que me molieron no es mucho adivinar.

A la fe, señor nuestro amo, el mal ajeno, de pelo cuelga; y cada día voy descubriendo tierra de lo poco que puedo esperar de la compañía que con vuesa merced tengo; porque si esta vez me ha dejado apaleado, otra y otras ciento volveremos a los manteamientos de marras y a otras muchachías, que si ahora me han salido á las espaldas, después me saldrán á los ojos.

Harto mejor haría yo (sino que soy un

GUANOS, ABONOS Ó MINERALES

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra
Medalla de oro en las Exposiciones universales de París y de Barcelona. Gran diploma de honor en Londres
Se remiten gratis cartillas y prospectos. Precios libres de todo gasto de porte para el labrador hasta toda estación de ferrocarril y puerto.

LA FAVORITA

Agua higiénica para teñir el cabello y la barba. La mejor inofensiva y tónica, sin nitrato de plata ni substancia nociva, según comprueba su análisis. Destinamos 1.000 pesetas al que demuestre que en nuestro preparado existe dicho metal. Evita las enfermedades del cuero cabelludo, contribuyendo a su crecimiento, no mancha la piel ni la ropa. Usase con la mano ó esponjilla. Precio de frasco, 3,50 pesetas.

EXPORTACIÓN A PROVINCIAS

ADMINISTRACION: 4, ARCO DE SANTA MARIA 4

CORREO DE MADRID

ADMINISTRADOR: DON ANTONIO GINEA

SECCION SECRETARIAL

Cinco años de constantes trabajos en defensa del secretariado. han sido premiados con la confianza y las simpatías de éste, proclamando el CORREO DE MADRID órgano central indispensable para la propaganda de la unión secretarial.

SECCION POLITICA Y DE NOTICIAS

Aparte de la Sección Secretarial, el CORREO DE MADRID llena cumplidamente su misión de diario político de noticias, conteniendo tanta lectura útil como otro cualquiera de su clase.

Publica además novelas interesantes y recreativas, siempre morales, resultando así un diario popular de lectura amena, abundante y variada, suficiente a satisfacer todos los gustos, á la vez que el más barato de cuantos se publican en Madrid.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid, una peseta al mes. Provincias, CUATRO pesetas trimestre PAGO ADELANTADO

SUSCRIPCIÓN COMBINADA AL «CORREO DE MADRID» Y A LA ADMINISTRACIÓN PRÁCTICA

ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL premiada en las exposiciones de París y Chicago

Por un convenio concertado entre las empresas de estas dos publicaciones, en obsequio al cuerpo secretarial, podemos ofrecer á nuestros lectores la suscripción de este diario, en combinación con tan indispensable revista para cuantos desempeñan Secretarías de Ayuntamiento ó Juzgado, y en general para todos los empleados de la Administración pública.

Nada diremos de lo que ha sido, es y será el CORREO DE MADRID, pero sí recomendamos á nuestros lectores La Administración Práctica, como la mejor de las publicaciones de Administración municipal, no solo porque con la debida anticipación expone la forma de prestar en cada mes todos los servicios, sino también porque insertando, con los formularios y ejemplos prácticos, las disposiciones vigentes en cada materia, y resolviendo cuantas consultas de interés general se le dirijan, sin perjuicio de contestar por carta las urgentes, evita el innecesario gasto que supone la adquisición de obras y manuales administrativos y el peligro de aplicar erróneamente disposiciones que en aquéllas aparecen a veces como vigentes, aun cuando en realidad fueron ya derogadas por otras disposiciones.

El precio de la suscripción de esta revista es 15 pesetas anuales y 16 la del CORREO DE MADRID; pero suscribiéndose por un año á estas dos publicaciones, el precio será 25 pesetas anuales.

REPRODUCCIÓN IMPRESA DEL «CORREO DE MADRID»

confeccionada en excelente papel de hilo é impresión de todos los servicios Ayuntamiento y Juzgados Los pedidos se despacha á correo seguido.

ción de esta casa son la economía en los reintegros y a facilidad y sencillez para llenar los impresos. Esta imprenta no tiene corresponsales para la venta en provincias. Se entiende directamente con el comprador, dejando en beneficio de éste el descuento que en otras épocas hacia á los mediadores.

CATALOGOS GRATIS

Los precios de nuestro catálogo son los corrientes de las empresas que con más economía surten de modelación impresa á los Municipios. Sin embargo, en su deseo de favorecer en todo á la clase secretaria, esta casa cede á los Sres. Secretarios la comisión del 30 por 100 en cuantos pedidos, grandes ó pequeños, le hagan, y del 25 por 100 á los Secretarios suscriptores al CORREO DE MADRID. Para mayor facilidad esta empresa sirve la modelación en cuenta abierta por trimestres á los que se hallen al corriente en el pago de los impresos servidos en el anterior, y á los suscriptores que tengan satisfecho el trimestre correspondiente.

OBRAS ADMINISTRATIVAS, TODAS VIGENTES que facilita el «Correo de Madrid» sus suscriptores, sin premio ni comisión alguna, francas de porte.

LA ADMINISTRACION LOCAL.—Memoria sobre los vicios y abuso existentes en los Municipios y proyectos y bases para corregirlos, con un proyecto de elevación á carrera de los Secretarios de Ayuntamiento bases para el establecimiento oficial de un Montepío, por D. Bartolomé de Vera, Secretario de Ayuntamiento. Obra que obtuvo el premio del Conde de Toreno, bajo el patronato de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Edición de lujo costeada por dicha Corporación, como regalo al autor, según las bases del concurso.—Precio, 2,50 pesetas.

MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO, por D. Manuel Serrano y Perea, oficial 1.º del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.—Precio en rústica, 6 pesetas.

LA ADMINISTRACION table estado y remedios rica de las Venerandas Romera, exdiputado y

EL CACIQUISMO, n Secretario de Ayuntamiento Manual del Timbre y Guia de Censales (25 Guia de Apr. Ales (3.º Novísimo Pronotario Guia de Quintas, ó de ciones de los cuques de El Libro de los Ayuntamientos edición), 1,50.

Guia de Cédulas para Ediciones de todas clases, Ediciones y solares, con Exp. Real decreto y Reglamento provisional de 24 de Febrero de 1894, para la administración, investigación y cobranza de los mismos, 1.

Derechos reales y transmisión de bienes, con un extenso repertorio alfabético de todas las materias sujetas al impuesto, 2. Ley de Sufragio universal para la elección de diputados á Cortes, y Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para se adores, anotadas, 1.

Recepciones de Concejales y Diputados provinciales, con arreglo á la ley de 5 de Noviembre de 1890 aportantes y división por distritos para las provinciales, con las variaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1888 y 12 de Mayo de 1888; todo anotado extensamente, 1,50.

Administración económica provincial é inspección de la Hacienda pública.—Contiene este folleto art. 65 de la ley, y de presupuestos de 5 de Agosto de 1893; el Real decreto y Reglamento de igual fecha, y la Exposición, Real decreto y Reglamento provisional de la inspección, etc., de 14 Septiembre del referido año; anotado extensamente, 1.

Guia completísima del impuesto especial sobre el alcohol. Manual del servicio de inspección é investigación de la Hacienda pública, que contiene el Real decreto y Reglamento de 31 Agosto de 1893, 1. Legislación de Minas.—Obra completísima con dos Apéndices, publicados el uno en 10 de Agosto de 1892 y otro en Septiembre de 1892, 3,50.

Contribución territorial, cartillas y amillaramientos, con Apéndices de Septiembre de 1893 y ley de Presupuesto de 5 de Agosto de los próximos meses y año, 4.

Guia de Secretarios de Ayuntamiento, con muchos formularios de expedientes, etc., y un Apéndice de Marzo de 1893, 3,50.

Ley Provincial vigente. (Última edición). Con un Apéndice de Marzo de 1893, 1.

Guia del uso de armas, caza y pesca, 0,75.

Manual de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas del ministerio de Hacienda y del procedimiento administrativo para todas las oficinas centrales, provinciales y locales dependientes de Ministerio de la Gobernación, 1.

Reglamento del Resguardo de consumos de 29 de Septiembre de 1885, con notas importantes. (Edición de Julio de 1889, 0,50.)

Manual de emigraciones. (Edición de Mayo de 1888), 0,75.

Ley del Juicio por Jurados, extensamente anotada. (Ediciones de Mayo y Julio de 1883). Su precio, 1.

Guia de la prestación personal para obras públicas y municipales.—(Edición de id. id.), 1,50.

Contratos administrativos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. (Edición de 1887), 1.

Manual de equipajes y bagajes. (Idem de Junio de id.), 1,50.

Suministros al Ejército y Guardia civil.—(Idem id.), 1,50.

Reglamentos del Registro mercantil y Bolsas de Comercio, 0,75.

Legislación de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, extensa y convenientemente anotada, con modelos y formularios para todos los actos y servicios referentes al ramo. (Última edición), 2,50.

Manual de repartos de la contribución territorial, con 2.700 tablas, centímetro por centímetro cada una, que empiezan con la de un centímetro de peseta por 100, y siguen las de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 céntimos, y así sucesivamente hasta la de 25 pesetas y un céntimo; continuando después las de 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, etc., de enteros, hasta el 99 0/10; todo lo que facilita extraordinariamente la confección de dichos repartos y las múltiples operaciones de interés. Contiene también formulario de repartimiento, llenadas todas sus casillas debidamente; y además, formularios de los estados que han de acompañarse al remitirlos á la Administración de Contribuciones y Rentas, y extensas explicaciones sobre el modo de practicarse esos trabajos y de usar las tablas, á las cuales va adjunta una clave que evita á la vez que la confusión las equivocaciones que sin ella podrían originarse. (Edición de 1888), 8.

Libro manual de pesas y medidas, antiguas y métrico decimales de Castilla y de las 49 provincias de España, utilísimo á todas las clases sociales, y muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios municipales para la confección de amillaramientos, etc.; publicado en Diciembre de 1891, 3,50.

Guia teóricopráctica de Contabilidad municipal y partida doble, que contiene: un libro diario de intervención con su correspondiente libro borrador; otro mayor ó de cuentas corrientes; otro de balances mensuales de comprobación y otro de Caja de Depositaria, basado en un presupuesto que se incluye con más de 100 notas aclaratorias de todos los artículos del mismo; cuenta de caudales y cuenta de contribuciones; un presupuesto adicional; balances, liquidaciones y otros estados de gastos é ingresos, nacido todo de la cuenta y razón de los libros antes citados, etc., etc. (Edición de 1879), 3,50.

Reglamento provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870. (Edición de 1883), 0,50.

Legislación de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal. 1. 2.º Formulario de la Administración municipal.—4 tomos en 4.º prolongado, con 1.700 formularios, cuya obra se publicó en el año de 1876, 22,50.

OBRAS LITERARIAS

El Angel de una familia.—Comedia dramática en cuatro actos, verso, 2.

Celos y Quid pro quo.—Comedia en un acto y en verso, 1.

El Crisol de centenares de libros, álbums, folletos, periódicos, etc., 1.

Ferrias literarias de Agosto, 2.

Brillantes literarias.—Máximas y sentencias morales, filosóficas y políticas, 2,50.

Adelera y parrisida.—Leyenda histórica contemporánea en verso 1,5.

Abechar y... ¡adelante!—Bosquejos políticos, económicos y sociales, 2.

La Administración del Correo de Madrid recibe estas obras á cuantos se las pidan.

No siendo ninguna de ellas editada por esta casa, no puede hacer á los Secretarios los beneficios que deja en la modelación impresa.

Los pedidos vendrán siempre acompañados de su importe.

Administración é imprenta, Arco de Santa María, 4, Madrid